



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, quien actúa como apoderada judicial de la Señora BELKIS MARSIGLIA GONZALEZ, representante legal del menor JUAN CAMILO ALVARINO MARSIGLIA, contra el señor RODRIGO ALVARINO MERCADO, con radicado No. 88001-3184-002-2023-00098-00, informándole que mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024, el señor Rodrigo Alvarino Mercado, allegó escrito solicitando que se le informe el estado actual del proceso del cual es demandado, y se le expida copia del expediente digital para su revisión o el enlace de acceso, con el fin de analizar el proceso. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**AUTO No. 0074-24**

Visto el informe de secretaría que antecede y siendo ello así, se observa que mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024, el señor Rodrigo Alvarino Mercado, allegó escrito solicitando que se le informe el estado actual del proceso del cual es demandado, y se le expida copia del expediente digital para su revisión o el enlace de acceso, con el fin de analizar el proceso, y suministró dos correos electrónicos para notificación.

De lo anterior se advierte que en el asunto de marras se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 1° del Artículo 301 del C.G.P. que ritúa: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)"*, óbice por el cual se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado, Rodrigo Alvarino Mercado, del proveído calendado 07 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se dio inicio a este Litis, desde el día 17 de enero de 2024, fecha en la que el encartado allegó al juzgado el memorial mencionado en el acápite anterior.

En consecuencia, y para mayor garantía del debido proceso, se ordenará que por Secretaria se remita copia de la demanda y sus anexos, y copia de esta providencia, a los correos electrónicos del ejecutado, los cuales son [rodrigoalvarino1972@gmail.com](mailto:rodrigoalvarino1972@gmail.com) y [damendezs@unal.edu.co](mailto:damendezs@unal.edu.co), y una vez remitido los documentos se contabilizará el término del traslado de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ténganse por notificado por conducta concluyente al ejecutado, señor RODRIGO ALVARINO MERCADO, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2023, desde el día 17 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaria remitir copia de la demanda y sus anexos, y copia de esta providencia, a los correos electrónicos del ejecutado, RODRIGO ALVARINO MERCADO,



los cuales son [rodrigoalvarino1972@gmail.com](mailto:rodrigoalvarino1972@gmail.com) y [damendezs@unal.edu.co](mailto:damendezs@unal.edu.co), y una vez remitido los documentos se contabilizará el término del traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**